

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 180

LUNES 31 DE JULIO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 22 de julio de 1950  
AÑO XV NUM. 203

N.º 3.141

Administración Central  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 743-A por la que se dan normas complementarias para regulación del libre comercio y circulación de legumbres secas de consumo humano.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto del Ministerio de Agricultura en que se establecen libertad de comercio, circulación y precio para las próximas cosechas de leguminosas de consumo humano, y dictadas ya por este Organismo en momento oportuno normas relativas a lentejas, almorzas, guisantes y habas, procede regular dicho comercio en cuanto a garbanzos y alubias para el mejor desarrollo y aplicación de dicho Decreto.

En su virtud, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer:

LIBERTAD DE COMERCIO, CIRCULACIÓN Y PRECIO DE LOS GARBANZOS Y ALUBIAS

Artículo 1.º De acuerdo con lo que dispone el artículo noveno del Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1950 («Boletín Oficial del Estado» núm. 120), a partir de la publicación de la presente Circular se considerarán libres de circulación, comercio y precio en todo el territorio nacional los garbanzos, y a partir del 15 de agosto próximo las alubias.

También gozarán de libertad de precio, comercio y circulación los productos que resulten de la industria

de estas variedades de legumbres (purés, etc.)

NORMAS CIRCULAR 743

Art. 2.º Serán de aplicación para los garbanzos y alubias cuantos preceptos se contienen en los artículos segundo a catorce, ambos inclusive, de la Circular de esta Comisaría General número 743, de fecha 17 de mayo de 1950.

LIBRO DE ALMACÉN

Art. 3.º Tanto por lo que se refiere a los garbanzos y alubias como para las legumbres a que hace referencia la Circular de esta Comisaría General número 743, no podrán ser facilitados datos contenidos en el Libro de Almacén sin autorización de esta Comisaría u Organismos delegados.

Se aclara que en dicho Libro deben anotarse con sus respectivos datos tanto las compras efectuadas como las ventas, pero teniendo en cuenta que es obligado frecuentemente llevar a efecto en los almacenes una clasificación de las distintas partidas adquiridas de legumbres con objeto de unificar tipos, tamaños y calidades comerciales y desechar las que se consideren no aptas, no es preciso discriminar en el citado libro la descomposición de cada una de las partidas adquiridas en sus distintas clasificaciones, sino únicamente anotar las partidas que se compran y las que se vendan agrupadas ya en sus distintas variedades comerciales como más convenga al comerciante.

ENTRADA EN VIGOR Y ANULACIONES

Art. 4.º La presente Circular será de aplicación en las fechas que se determinen en su artículo primero, a partir de las cuales quedarán sin efecto las Circulares números 718 y 718-A.

Madrid, 15 de julio de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de

Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 3.143

(Servicios de Cueros, Carnes y Derivados)

Circular número 748 por la que se fijan los precios por kilo canal en matadero y de venta al público en establecimientos detallistas, para el ganado cabrío menor.

Llegado el momento en que comienza a salir al mercado la producción de ganado cabrío menor, es necesario señalar el precio para el mismo, tanto para el kilo canal en matadero, como para venta al público en establecimiento detallista, y según los diversos períodos de la campaña, complementando así los precios establecidos para el ganado lanar y cabrío durante la misma por Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de febrero de 1950.

En su vista, y con la debida aprobación de la Superioridad, esta Comisaría dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios que han de regir por kilo canal para la carne de cabrío menor en matadero serán, para las diversas provincias españolas, los que se establecen en las respectivas columnas del anexo adjunto, para cada uno de los períodos pendientes de la campaña en curso.

Art. 2.º Los precios a que se abonarán los despojos comestibles e industriales serán los señalados también en las columnas correspondientes.

Art. 3.º Los precios para la venta al público en tablas o establecimientos detallistas en las distintas provincias españolas, se regirán en cada uno de los períodos que restan en la campaña en curso, por los es-

tablecidos en las columnas correspondientes del anexo adjunto, previa clasificación en la primera o segunda calidad, según en las mismas se detalla.

Los precios definitivos de venta al público serán fijados en cada provincia por las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con las Jefaturas del Servicio en las mismas, tomando como base el precio neto que en el referido anexo número dos se especifica para cada provincia, incrementando con los servicios, impuestos y canon a que se ha hecho referencia, en vigor en cada localidad, debiendo darse la debida publicidad para conocimiento general y notificar dichos precios definitivos, así fijados, con la necesaria justificación, a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General para censura y conocimiento por la misma.

Art. 4.º Se entenderá por caren de primera, única y exclusivamente, la de chuleta y pierna, y por carne de segunda, toda la restante, o sea la correspondiente a paletilla, falda y pescuezo.

Art. 5.º El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados tomará las medidas oportunas para garantizar la debida clasificación de la carne en matadero, según proceda, en mayor o menor, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto por la Dirección General de Ganadería y Ministerio de Agricultura, y en de primera o segunda, según corresponda, para la venta al público dentro de cada una de las variedades mencionadas y de cabrío, ejerciendo la necesaria vigilancia para impedir los posibles intentos de clasificación abusiva a este respecto y persiguiendo las transgresiones que en la materia de precios pudieran intentarse por aplicar a clases de ganado inferior aquéllos que no les correspondan, o cambio de una clase de carne a la superior.

Art. 6.º Los precios de los despojos se entienden como globales, para los comestibles e industriales procedentes de cada res, quedando facultado el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden del Ministerio de Agricultura que se desarrolla por esta circular, para, en las localidades o circunstancias que se crea oportuno establecer por separado la tasación de despojos industriales o comestibles y, si llegara a ser aconsejable, para proponer y establecer precios de tasa para venta al público de los diversos despojos comestibles.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de julio de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

ANEXO

Cuadro de precios máximos de tasa para el ganado cabrío menor, por kilogramo canal en matadero, y venta al público en Córdoba y provincia.

Tercer período: De 16 de mayo a 30 septiembre

EN MATADERO

Kilogramo canal, 10'45 pesetas.  
Despojos, 1'50 ptas.

VENTA AL PÚBLICO

Chuleta y pierna, 14'40 pesetas.  
Paletilla, falda y pescuezo, 8'40 pesetas.

Cuarto período: 1 de octubre en adelante

EN MATADERO

Kilogramo canal, 10'90 pesetas.  
Despojos, 1'75 ptas.

VENTA AL PÚBLICO

Chuleta y pierna, 14'80 pesetas.  
Paletilla, falda y pescuezo, 8'70 pesetas.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 23 de julio de 1950

AÑO XV NUM. 204

Núm. 3.146

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de junio de 1950 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montalbán (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montalbán (Córdoba).

Resultando que en virtud de propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montalbán (Córdoba), siendo designado para redactar el proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón.

Resultando que previa la toma de los oportunos datos de campo y teniendo en cuenta las referencias del

Mapa Nacional de escala 1: 50.000, editado por el Instituto Geográfico y Catastral correspondiente al término municipal que nos ocupa y los datos del Sindicato Nacional de Ganadería, como asimismo la información testifical realizada en la localidad, se procedió a la redacción del oportuno proyecto.

Resultando que el referido proyecto de clasificación fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado durante el plazo reglamentario y devuelto por éste con su informe y el de la Hermandad Sindical Mixta, acompañando certificado de no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo.

Resultando que el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias don Ildefonso Moruza Ruiz, emitió con fecha 10 de marzo el precedente informe.

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales.

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935.

Considerando que en la confección del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montalbán se han observado las prescripciones exigidas en los artículos 8, 9 y 10 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del citado Decreto-Reglamento, fué expuesto al público el proyecto de clasificación, sin que se haya formulado contra el mismo reclamación alguna, siendo los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical Mixta favorables a su aprobación, como asimismo el informe técnico emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias,

Considerando que ha sido informado favorablemente este expediente por la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montalbán, provincia de Córdoba, formulado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, en el cual se consideran como necesarias las siguientes vías pecuarias, con los detalles de recorridos y características que se expresan en el mismo:

- 1.ª Vereda de Santaella o de los Rambleños.
  - 2.ª Vereda de Santaella a Aguilar.
  - 3.ª Vereda de Agustín.
  - 4.ª Vereda de Málaga.
  - 5.ª Vereda de los Vinateros.
- Todas ellas con su anchura legal correspondiente, o sean veinte metros con ochenta y nueve centímetros.
- 6.ª Colada de Malabrigo o del camino de Montilla.—De anchura

variable comprendida entre los seis y ocho metros.

- 7.ª Colada del Capitán Prieto.
- 8.ª Colada de Montalbán a Aguilar.

Estas dos últimas con anchura de seis metros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Núm. 3.147

ORDEN de 7 de julio de 1950 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fernán-Núñez (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fernán-Núñez (Córdoba).

Resultando: Que en virtud de propuesta del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad, se inició el expresado expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fernán Núñez (Córdoba), siendo designado para redactar el Proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón.

Resultando: Que previa la toma de los oportunos datos de campo y teniendo en cuenta las referencias del Mapa Nacional de escala 1:50.000, editado por el Instituto Geográfico y Catastral, correspondiente al término municipal que nos ocupa, como asimismo la información testifical realizada en la localidad, se procedió a la redacción del oportuno Proyecto.

Resultando: Que el referido Proyecto de Clasificación fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado durante el plazo reglamentario y devuelto por éste con su informe y el de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, acompañando certificación de no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo.

Resultando: Que el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Ildefonso Moruza Ruiz, emitió con fecha 24 de abril de 1950, el precedente informe.

Resultando: Que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales.

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935.

Considerando: Que en la confección del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fernán Núñez, se han observado las prescripciones exigidas en los artículos 8, 9 y 10 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias.

Considerando: Que en el cumplimiento de lo preceptuado en el

artículo 11 del citado Decreto-Reglamento, fué expuesto al público el Proyecto de Clasificación, sin que se haya formulado contra el mismo reclamación alguna, siendo los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables a su aprobación, como asimismo el informe técnico emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

Considerando: Que ha sido informado favorablemente este expediente por la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fernán Núñez, provincia de Córdoba, formulado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, en el cual se consideran las siguientes vías pecuarias, con los detalles de recorridos y características que se expresan en el mismo:

- a) Vías pecuarias que se declaran necesarias:
  - 1.ª Vereda de Córdoba.—Con anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

- 2.ª Vereda de La Rambla a Fernán-Núñez.—Con la misma anchura legal.

- 3.ª Colada del Pozuelo.—Con anchura variable, comprendida entre los diez y veinte metros.

- 4.ª Colada de Puerta Alta.—Con anchura variable, comprendida entre los seis y quince metros.

- b) Vías Pecuarias que se declaran innecesarias.

- 1.ª Vereda de Algorfillas.—Con anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros cuyos terrenos serán enajenados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.217

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de esta Capital, dejando encargado del mando de la Provincia a don Aurelio Villalón Coello, Secretario General de este Gobierno Civil, que lo ejercerá interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 31 de julio de 1950.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

**JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA**

Núm. 3.218

**Precios de pan y harinas para el mes de agosto**

De conformidad por lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su circular número 511 del 12 de marzo de 1945, a continuación se publican los precios de pan y harinas que regirán en esta capital y provincia durante el próximo mes de agosto.

**PAN**

- 1.ª categoría. - Ración de 80 gramos, 0'50 pesetas unidad.
- 2.ª categoría. - Ración de 100 gramos, 0'50 pesetas unidad.
- 3.ª categoría. - Ración de 150 gramos, 0'55 pesetas unidad.
- Familiares de mineros. - Ración de 200 gramos 0'65 pesetas unidad.
- Obreros mineros. - Ración de 450 gramos, 1'50 pesetas unidad.
- Alimentación infantil. - Ración de 100 gramos, 0'35 pesetas unidad.

**HARINAS**

	1.ª zona Ptas. Qm.	2.ª zona Ptas. Qm.
Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría.....	675'34	684'33
Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría.....	523'27	532'26
Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría.....	372'01	381'00
Harina para elaborar piezas de familiares mineros..	322'13	331'12
Harina para elaborar piezas de obreros mineros.....	340'90	349'89
Harina para elaborar piezas de alimentación infantil.	333'52	342'51

**RENDIMIENTO DE HARINA EN PAN.** - Serán los establecidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 721, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 21 de agosto pasado, y publicados por esta Junta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según nota del 26.

**PAN DE MAQUILEROS O RESERVISTAS.** - Los gastos que cobrarán los industriales panaderos por transformar en pan 100 kilos de harina de reservas, son los siguientes: 62'95 pesetas para la 1.ª Zona y 56'21 para la 2.ª, cantidades equivalentes al 75 por 100 de los gastos, que existen en vigor.

Los rendimientos a obtener en estas elaboraciones son de 125 kilogramos de pan candeal o de miga dura y de 132 de pan de flama por cada 100 kilogramos de harina.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento. Córdoba, 29 de julio de 1950. - El Gobernador Civil Presidente, José María Revuelta.

Núm. 3.219

**Precios oficiales para el mes de Agosto**

De conformidad con lo prescrito en la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 12 de Marzo de

1945, a continuación se detallan los precios oficiales que regirán en esta provincia, para los artículos que se indican, durante el próximo mes de agosto.

**ACEITES:**

a) Aceites que hayan de distribuirse por racionamiento en las mismas localidades en que estén domiciliados los almacenistas distribuidores:

Calidades:

**Fino**

Precio de mayor a detall incluido redondeo, 9'24 pesetas kilogramo.  
Precio de venta al público, 8'80 pesetas litro.

**Entrefino**

Precio de mayor a detall incluido redondeo, 8'587 pesetas kilogramo.  
Precio de venta al público, 8'20 pesetas litro.

**Corriente**

Precio de mayor a detall incluido redondeo, 7'936 pesetas kilogramo.  
Precio de venta al público, 7'60 pesetas litro.

b) Aceites que hayan de distribuirse por racionamiento en localidades donde no existan almacenes suministradores.

Calidades:

**Fino**

Precio de mayor a detall incluido redondeo, 9'24 pesetas kilogramo.  
Precio de venta al público, 8'80 pesetas litro.

**Entrefino**

Precio de mayor a detall incluido redondeo 8'804 pesetas kilogramo.  
Precio de venta al público, 8'40 pesetas litro.

**Corriente**

Precio de mayor a detall incluido redondeo, 7'936 pesetas kilogramo.  
Precio de venta al público, 7'60 pesetas litro.

**Alubias**

Precio de mayor a detall con redondeo. . . . . 6'40  
Precio de venta al público . . . 7'00

**Arroz blanco corriente**

Precio de mayor a detall con redondeo. . . . . 4'32  
Precio de venta al público . . . 4'50

**Arroz blanco selecto**

Precio de mayor a detall con redondeo . . . . . 8'25  
Precio de venta al público . . . 8'50

**Azúcar blanca**

Precio de mayor a detall con redondeo. . . . . 8'60  
Precio de venta al público . . . 9'00

**Café**

Precio oficial de tostador a detallista incluido redondeo. 46'25  
Impuesto de lujo . . . . . 4'85  
Precio de venta al público . . . 53'00

**CARBONES VEGETALES**

De 1.ª clase  
Precio de venta al público. . . 1'23  
De 2.ª clase  
Precio de venta al público . . . 1'12  
De 3.ª clase  
Precio de venta al público. . . 0'89  
De 4.ª clase  
Precio de venta al público. . . 0'72  
De 5.ª clase  
(Picón vegetal y cisco)  
Venta al público. . . . . 0'66  
Cisco Herraj (obtenido de orujo extractado) al público. 0'83

Pesetas  
-  
Kilo

NOTA: Cuando la venta al público sea en cuantía superior a los 1.000 kilos se deducirá de los precios anteriores un 10 por 100.

**Harina de Arroz empaquetada**

Precio de mayor a detall con redondeo (paquete). . . . . 2'425  
Precio de venta al público (paquete) . . . . . 2'50

**Harina de Arroz a granel**

Precio de mayor a detall con redondeo. . . . . 6'20  
Precio de venta al público . . . 6'50

**HARINA DE RACIONAMIENTO:**

**De Trigo**

Precio de fabricante a detallista con redondeo . . . . . 3'70  
Precio de venta al público. . . 4'00

**Jabón común**

Precio de mayor a detall con redondeo. . . . . 6'05  
Precio de venta al público . . . 6'50

**LECHE CONDENSADA**

**Botes de hojalata**

Precio de mayor a detall con redondeo, bote . . . . . 6'67  
Precio de venta al público, bote. 7'00

**Frascos de vidrio**

con 370 grs. de contenido neto:  
Precio de mayor a detall con redondeo (frasco) . . . . . 8'55  
Precio venta al público, frasco . 9'00  
Valor del frasco a su devolución . . . . . 1'35

**Frascos de vidrio**

con 740 grs. de contenido neto:  
Precio de mayor a detall con redondeo, frasco. . . . . 13'34  
Precio venta al público, frasco . 14'00

**LEÑAS**

Leñas especiales  
Precio de venta al público. . . 0'50  
De 1.ª clase  
Precio de venta al público . . . 0'46  
De 2.ª clase  
Precio de venta al público . . . 0'38  
De 3.ª clase  
Precio de venta al público . . . 0'34  
De 4.ª clase  
Precio de venta al público. . . 0'26  
De 5.ª clase  
Precio de venta al público. . . 0'19

**Pasta de sopa**

Precio de mayor a detall con redondeo. . . . . 6'60  
Precio de venta al público . . . 7'00

**RESTOS DE LIMPIA**

De trigo, cebada, maíz y centeno: Precio de fabricante a ganadero . . . . . 0'59

**SALVADOS**

De trigo, cebada, maíz y centeno: Precio de fabricante a ganadero . . . . . 0'74

NOTA: En los precios de restos de limpia y salvados anteriores, se hallan incluidos el canon de cuatro pesetas a pagar por el fabricante al S. N. T.

**Tocino**

Precio de venta por fabricante. 14'35  
Precio de mayor a detall con redondeo. . . . . 16'20  
Precio de venta al público . . . 17'00

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento. Córdoba, 29 de julio de 1950. - El Gobernador Civil Presidente, José María Revuelta Prieto.

**Ayuntamientos**

**ESPEJO**

Núm. 1.620

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en las sesiones celebradas durante el mes de marzo del corriente año, y que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

**MES DE MARZO**

Sesión ordinaria del día 6

La preside el señor Alcalde don Antonio David Lucena Trenas, dando comienzo a las 19 horas, y se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión del día 27 de febrero pasado. Quedar enterados de la correspondencia y «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia recibidos en la semana.

Aprobar diversas cuentas y facturas con cargo al Presupuesto vigente, acordándose su pago.

Se levanta la sesión a las 19,35 horas.

Sesión ordinaria del día 13

La preside el señor Alcalde don Antonio David Lucena Trenas, dando comienzo a las 19 horas, y se adoptan los acuerdos siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia recibidos en la semana.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por esta Permanente en las sesiones celebradas durante el mes de marzo, y que se publiquen en la forma ordenada.

Conceder a don José Arroyo Córdoba 84 metros cuadrados sobrantes de vía pública en el sitio «La Cava» para edificar, previo el pago de 25 pesetas con 25 céntimos, resolviendo el expediente incoado.

Aprobar la Cuenta de Caudales del 4.º trimestre de 1949, presentada por el señor Depositario Municipal.

Aprobar diversas cuentas y facturas presentadas con cargo al Presupuesto vigente, acordándose su pago.

Se levanta la sesión a las 20'15 horas.

Sesión ordinaria del día 20

La preside el señor Alcalde don Antonio David Lucena Trenas, dando comienzo a las 19 horas, y se adoptan los acuerdos siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y «Boletines Oficiales del Estado» y de la Provincia recibidos en la semana.

Conceder al Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento don Emilio Castro Villatoro, un anticipo reintegrable de 577'50 pesetas, que tenía solicitado.

Aprobar diversas cuentas y facturas presentadas con cargo al Presu-

puesto vigente, acordándose su pago.

En el turno de ruegos y preguntas y a ruego de la Presidencia, se hace constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Matarife Municipal don Alfredo Luque Córdoba.

Con carácter de urgencia se acuerda convocar un Concurso para cubrir interinamente la plaza de Matarife Municipal.

Se levanta la sesión a las 19:30 horas.

Sesión ordinaria del día 27

La preside el señor Alcalde don Antonio David Lucena Trenas, dando comienzo a las 19 horas, y se adoptan los acuerdos siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia recibidos en la semana.

Resolver el Concurso para cubrir la plaza de Matarife Municipal, con carácter interino, y nombrar para dicho cargo al solicitante don Amadeo Couñago Pino.

Aprobar diversas cuentas y facturas presentadas con cargo al Presupuesto vigente, acordándose su pago.

Se levanta la sesión a las 21 horas.

\*\*\*

Don Valentín Barrantes Sánchez, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Espejo, de la provincia de Córdoba.

Certifico: Que el precedente extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento durante el mes de marzo del corriente año, ha sido aprobado por dicha Comisión en su sesión ordinaria celebrada el día 10 de los corrientes.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Espejo a 11 de abril de 1950. - V. Barrantes. - Visto bueno: El Alcalde, A. Lucena.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 3.070

Antonio Lanza Ramírez, (a) el Cerrote, hijo de Francisco y de María, de 32 años de edad, natural de Baldebatosa (Sevilla), profesión labrador, estado soltero, fugado el día 20 del pasado marzo del Hospital Psiquiátrico Provincial de Córdoba; sus señas particulares son: estatura 1,717, color moreno, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba poco poblada, procesado por el delito de robo a mano armada, comparecerá en este Juzgado Militar Eventual número 2 de Córdoba, sito en la Sección de Justicia de este Gobierno Militar ante el Sr. Juez don José González Soto, en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de

ser declarado rebelde, si no lo efectúa en el plazo señalado.

Córdoba, a 14 de julio de 1950. - El Comandante Juez Instructor, José González Soto.

Núm. 3.116

Manuel Ordóñez González, hijo de Rafael y de Antonia, natural de Córdoba, de estado casado, profesión jornalero, de 36 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Il.ª Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde.

Córdoba 17 de julio de 1950. - El Secretario P. H., Julio Alcántara. - V.º B.º: El Juez de Instrucción, José M.ª Francés.

Núm. 3.117

Rafael Ordóñez Cepedello, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Posadas, de estado casado, profesión jornalero, de 60 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Il.ª Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 17 de julio 1950. - El Secretario, P. H., Julio Alcántara. - V.º B.º: El Juez de Instrucción, José M.ª Francés.

Núm. 3.118

Francisco Ballesteros Estrada, hijo de Francisco y de Luisa, natural de Aguilar, de estado casado, profesión de campo, de 45 años, domiciliado últimamente en Córdoba (Chozo detrás del Cementerio de S. Rafael), procesado por abandono de familia en la causa n.º 240 de 1950, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 19 de julio de 1950. - El Secretario Manuel Moral. - Visto Bueno: El Juez de Instrucción, José M.ª Francés.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.089

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su Partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las siguientes:

Una mula negra, algo bociclara, de 15 meses, sin más señas y un burro mojino, algo bociclaro, bragado, de unos 4 años, ambas con falla regular, robados en la noche del 19 al 20 del pasado mes de junio de la aldea de Ojuelos Altos y propia del domiciliado en la misma Rogelio González Ortiz, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no

acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario que instruye con el número 151 de este año por robo.

Dado en Fuente Obejuna, a 5 de julio 1950. - José María Luque. - El Secretario, José Sánchez.

### LORA DEL RIO

Num. 3.119

Don Rafael Montoto y de Flores, Juez Comarcal de esta villa accidental de Instrucción de Lora del Rio y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se llaman a los procesados Antonio Salguero Maldonado, que dice llamarse Antonio Cabanillas Maldonado, de 20 años de edad, soltero, hijo de Julián y de Lucía, tratante, natural y vecino de Córdoba calle Cardona, número 4, Manuel Amaya y Amaya, de 26 años de edad, soltero esquilador, natural de Villanueva de Córdoba y vecino de Córdoba calle Zumbacón, Santo Hospital, calle 4, núm. 16, hijo de José y de María; y Salvador de la Cruz Amaya, de 40 años de edad, casado esquilador, natural de La Carlota y vecino de Córdoba, calle Zumbacón, calle 4, número 16, hijo de Sebastián y de María, para que en el término de 10 días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción al objeto de constituirse en prisión por virtud de la causa que se les instruye con el número 74 de 1947, por hurto de caballerías, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego a todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la Policía procedan a la prisión de mencionados 3 procesados poniéndolos a disposición de este Juzgado por dicha causa.

Y para su publicidad y además para su inserción en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Córdoba, expido la presente en Lora del Rio, a 17 de julio de 1950. - Rafael Montoro. - El Secretario, Juan Galán.

### MONTORO

Núm. 3.120

Don Fernando Rubiales Poblaciones Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, sustraída en la noche del 16 al 17 del actual, de los terrenos de la finca Verdizales, de este término, a la vecina de esta Ciudad doña Manuela Cerezo Palma; así como a la captura del autor o autores del hecho, los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición; estos últimos en el arresto municipal de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 67 del año actual.

Dado en Montoro a 19 de julio de 1950. - Fernando Rubiales. - El Secretario, Leopoldo Romero.

Señas de la caballería

Mula de 15 años, 1-46 de alzada, capa castaña y raza española, señas particulares: lucera bociroja, pelos blancos costillares, y con cicatriz de la collera en lado izquierdo.

### CABRA

Núm. 3.202

Don Antonio Infante de Oña, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia de la misma y partido de Cabra.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador don Rafael Flores Poyato, en representación de don Francisco Castro Peña, contra don Eduardo Dávila Ibarra, ambos de esta vecindad, sobre cobro de cantidad, se deja sin efecto el anuncio hecho en edictos fecha veinte de junio último para el remate de la finca que se dirá, fijado para el diez de agosto próximo, por no haberse publicado hasta hoy en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el a tal fin expedido y saca a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de tasación fijado en cuatro mil quinientas pesetas, UNA SUERTE DE OLIVAR, situada en el partido de Cuesta Blanca o Machuca, término municipal de Cabra, de cabida veintidós áreas, doce centiáreas y setenta y cinco decímetros, equivalentes a media aranzada y veintiun estadales, que linda al Sur con tierras de herederos de Antonio José Pineda, al Norte, Saliente y Poniente con finca del ejecutado señor Dávila. - Inscrita en el Registro de la Propiedad a su favor en el libro trescientos ochenta y tres del Ayuntamiento de Cabra, folio ochenta y nueve, finca número trece mil quinientos ochenta y cuatro, inscripción primera

Se ha señalado de nuevo para el acto del remate el día treinta de agosto próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo de subasta es el indicado de cuatro mil quinientas pesetas, en que ha sido tasada pericialmente la finca.

Segundo. Que no se ha presentado el título de propiedad ni suplido por certificación del Registro de la Propiedad, si bien se encuentra inscrita en éste a favor del deudor, entendiéndose que todo licitador lo acepta como bastante, sin derecho a exigir ningún otro.

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Cuarto. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Cabra a diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta. - Antonio Infante. - El Secretario en Funciones, Miguel del Arco.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA